

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente	BA-01349-C-2024
Carátula	DI TULLIO HONRADO, DOMINGO NICOLAS G S/CONCURSO PREVENTIVO
Tipo de Proceso	CONCURSO PREVENTIVO
DATOS DEL MOVIMIENTO	
Tipo Movimiento	SENTENCIA
Descripción	APERTURA DEL CONCURSO
Fecha del Proveído	2024-09-18 13:23:35
Organismo	UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N° 3 - BARILOCHE
Sentencia	2024-I-353 - INTERLOCUTORIA (18/09/2024) No Finaliza Proceso
Firmantes	MORAN, SANTIAGO VICTORIO

Texto del Proveído 

San Carlos de Bariloche, 18 de septiembre de 2024

VISTOS: Los autos caratulados DI TULLIO HONRADO, DOMINGO NICOLAS G S/CONCURSO PREVENTIVO BA-01349-C-2024 para resolver si procede la apertura del concurso preventivo solicitada.

Y CONSIDERANDO:

1. Tras analizar la cuestión planteada, concluyo en la procedencia de la apertura solicitada, por lo siguiente:
 - 1º) Porque básicamente la presentación en despacho y la documentación acompañada cumple "prima facie" y según el criterio amplio instalado al respecto por la Cámara local, con los requisitos formales previstos en el artículo 11 de la ley 24.522.
 - 2º) Porque, sobre la base de la información que brinda esa documentación, se debe admitir que también está acreditado el requisito sustancial de la cesación de pagos (artículo 1 de la ley citada) , ya que demuestra verosíblemente un estado de impotencia patrimonial, y, por lo tanto, la verosímil imposibilidad de afrontar en término todas las deudas.
2. Luego, dado que en el caso estamos ante un supuesto de los incisos 2 y 3 del artículo 288 de la Ley 24.522, corresponde imprimir a las actuaciones el trámite de los pequeños concursos.

En su mérito, por todo lo que antecede,

RESUELVO:

- I) Abrir el concurso preventivo de Domingo Nicolás Gabriel Di Tullio en los términos de los artículos 14 y 288 de la ley 24.522.
- II) Habiéndose realizado el sorteo pertinente del listado de síndicos correspondientes al periodo 2024/2027 Resol. de Cámara 08/2024, se designa como Síndica a la Contadora María Silvina Doyle quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado a través del sistema PUMA y cumplir su cometido con arreglo a derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Art. 469 y 470 del CPCC y 275 de la Ley 24.522. Notifíquese.-
- III) Establecer las siguientes fechas y hacer saber que:
 - 1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 21/11/2024 (artículo 14, inciso 3º, ley citada);
 - 2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 06/12/2024 (artículo 34, primer párrafo, ley citada);
 - 3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 10/12/2024 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada);
 - 4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 20/12/2024 (artículo 35, ley citada);
 - 5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 07/02/2025 (artículo 36, ley citada);
 - 6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 21/02/2025 (artículo 41, ley citada);
 - 7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 11/03/2025 (artículo 39, ley citada);
 - 8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 26/03/2025 (artículo 40, ley citada);
 - 9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 11/04/2025 (artículo 42, ley citada);
 - 10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 11/08/2025 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ);
 - 11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 02/09/2025 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente);
 - 12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el 02/09/2025 a la hora 10:00 en la sede de esta Unidad Jurisdiccional sito en Juramento 190 5to Piso de esta ciudad (artículos 14 –inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada).
 - 13º) el período de exclusividad regirá entre la notificación por nota de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 09/09/2025 (artículo 43, primera parte, ley citada).
 - 14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 09/09/2025 (artículos 45 y 47, ley citada);
 - y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada).
- IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín oficial, un diario de circulación local y en la página del Poder Judicial de conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial 5273 y Ac. 04/2018 y de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, siendo carga del concursado justificar en tiempo oportuno el cumplimiento de las publicaciones dispuestas con los recibos correspondientes, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma ley. Hágase constar en los edictos las fechas establecidas precedentemente.
- V) Anotar por Secretaría la apertura del concurso en el Registro de Concursos .
- VI) Hacer saber la apertura del concurso a la Cámara de Apelaciones, Juzgados del fuero, y al Juzgado Federal con asiento en esta ciudad, a cuyo fin líbrense oficios respectivos. Encomiéndose al síndico interviniente la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro del quinto día de aceptado el cargo.
- VII) Decretar la inhibición general de bienes Domingo Nicolás Gabriel Di Tullio y la imposibilidad de disponer y gravar cualquier bien registrable que posea, a cuyo fin se librarán los oficios del caso al Registro de la Propiedad

Inmueble, a los Registros y Registros de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Buques, al Registro de la Propiedad Intelectual, a la Dirección General de Propiedad Industrial, y a todos los Registros de la Circunscripciones donde el concursado tenga bienes, haciéndose saber a los respectivos organismos que deberán inscribir la medida sin previo pago de aranceles (artículo 273, inciso 8º, ley citada) y sin perjuicio de su posterior consideración dentro de los gastos de conservación y justicia (artículo 240, ley citada). Encomiéndose al síndico interviniente la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro del quinto día de aceptado el cargo.

VIII) Intimar a Domingo Nicolás Gabriel Di Tullio para que en el término de 3 (tres) días de notificado por ministerio de la ley deposite en autos la suma de \$112.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de ley (artículo 30, ley citada).

IX) Prohibir a Domingo Nicolás Gabriel Di Tullio la salida del país por un plazo mayor a cuarenta días sin autorización del Juzgado; y la salida del país por un plazo menor sin previa comunicación al Juzgado sobre el plazo de la ausencia (artículo 25, ley citada).

X) Hacer saber a la Síndica interviniente:

A) que deberá observar puntualmente el cumplimiento de todas sus incumbencias legales, contestando todas las vistas que le fueren conferidas dentro del plazo legal de 5 días , activando de manera útil y eficaz el desarrollo de la causa bajo apercibimiento de ley (art. 255 ley cit.);

B) que en el término de 10 días se pronuncie sobre los pasivos laborales y la situación futura de los trabajadores (art. 14 inc. 11 LCQ modificado por ley 26.086);

C) que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa y restantes circunstancias relacionadas (art. 14 inc. 12 LCQ incorporado por art. 2o ley 26.086)

XI) Al pedido de reserva de las actuaciones, atento el carácter de las mismas, siendo que se debe dar publicidad a la apertura del concurso en breve mediante la publicación de edictos ordenada en el Punto IV de la presente y a fin de no afectar derechos de eventuales acreedores, no ha lugar.

XII) Notificar lo resuelto en los términos de la Ac. 36/22 Anexo I Punto 9 a.

Santiago Morán
Juez

Volver

